

marcha la transformación que Guillén auspicia, es, como suele decirse, harina de otro costal.

Javier Barcelona Llop
Universidad de Cantabria

M^a MERCEDES LAFUENTE BENACHES: *Exhumaciones jurídicas*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2016, 166 págs.

1. Una de las primeras leyes de la democracia, anterior a la promulgación de la Constitución, fue la Ley 49/1978, de 3 de noviembre, de Enterramientos en Cementerios Municipales. Ley tremendamente simbólica porque concluía con una de las características de casi cuarenta ominosos años en los que la discriminación, la persecución aun después de muerto, era constitutiva de una forma determinada de contemplar la vida. Y la muerte. En solo tres (brevísimos) artículos, dos disposiciones transitorias, una final y una derogatoria, sin preámbulo o exposición de motivos (que no hacía falta), se contenía un mandato directo a los ayuntamientos para que «los enterramientos que se efectúen en sus cementerios se realicen sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualesquiera otras». Y si no existían cementerios municipales debían de crearse (un antecedente de lo que luego se conocerá como servicios municipales mínimos). Se permitía que se celebraran «ritos funerarios» según la voluntad del difunto o de su familia (obsérvese que no eran ritos necesariamente católicos, lo que en el momento en el que aparecía la Ley tiene especial interés) y se obligaba a establecer una comunicación entre los entonces llamados «cementerios civiles» (lugares en su mayor parte lúgubres, no cuidados) y «el resto del cementerio». La derogación de una ley de la Guerra Civil (Ley de 10 de diciembre de 1938) y la obligación de adaptación de las ordenanzas y reglamentos municipales en el plazo de un año completaban la nueva regulación. (Por cierto, las palabras que sobre esta Ley escribió Lorenzo Martín-Retortillo, senador y que intervino en su tramitación, recogidas en su libro *En los albores de la democracia*, Zaragoza, Guara editorial, 1979, págs. 24 y ss., siguen siendo imprescindibles para comprender esta Ley y, sobre todo, lo que significaba construir, trabajosamente, la democracia y los derechos fundamentales para todos en aquellos momentos).

2. Si hago este recordatorio inicial es para resaltar el tremendo simbolismo que las cuestiones relacionadas con el inevitable hecho de la muerte han tenido, tienen y tendrán en el ordenamiento jurídico. Su conexión con valores fundamentales, con derechos y libertades públicas; su relación con la labor de las administraciones públicas —en este caso las municipales—; la vinculación de

la actuación de la Administración con los derechos fundamentales, la garantía última que en ellas pueden encontrar los ciudadanos. Tanto en la vida como en la muerte. Desde la cuna a la tumba, en el recordatorio del viejo dicho alemán.

3. Todo esto viene muy bien cuando se ha terminado la lectura y se pretende llevar a cabo la recomendación para otros del nuevo libro de M^a Mercedes Lafuente Benaches, dedicado al fenómeno de las «exhumaciones» de los cadáveres (o de los restos cadavéricos) y en el que una autora bien conocida por la calidad —y pluralidad temática— de sus anteriores investigaciones jurídicas publicadas, se interna en el ámbito de un complejo y singular ordenamiento jurídico, todavía no hollado en profundidad por la doctrina y que la autora lee, interpreta, sistematiza, todo ello con un enorme respeto y tensión en su pluma, hasta ofrecer un resultado completo, pleno de sentido y difícilmente no compartible.

4. El libro alcanza casi 170 págs. que son suficientes para examinar desde muy distintas perspectivas un ordenamiento jurídico evitando tratamientos *ad hoc* que en otros autores podrían haber alcanzado el doble de páginas sin por ello alcanzar la calidad que en estas se encuentra. En ese sentido quiero resaltar expresamente cómo la autora se enfrenta a sectores muy diversos del ordenamiento jurídico, con un grado de madurez, precisión y finura jurídica envidiable; venciendo dificultades insuperables para aquellos que contemplan un fenómeno jurídico parcelado según las áreas de conocimiento —tan artificiales— que se practican en la pedagogía jurídica y, sobre todo, para el acceso a las plazas permanentes en la docencia, sin comprender que el derecho, al margen de las interesadas divisiones, es uno y debe contemplarse y estudiarse conjuntamente para su completo estudio y ofrecimiento de los resultados de tal investigación.

Obsérvese, en el sentido que indico, que la autora debe enfrentarse a cuestiones de derecho civil (la filiación), derecho constitucional (derechos fundamentales, el honor, la libertad de culto), derecho financiero (la parece eterna polémica entre tasas, precios públicos y privados), derecho penal (la tipificación de enterramientos o la actividad opuesta contra ley), derecho procesal (averiguación de los delitos y la dirección del juez en ese caso, cosa que no debe suceder así en otros en los que la exhumación va a ser el resultado de una determinada pretensión privada o interés público), derecho canónico y público eclesiástico en general (ritos canónicos) y, obviamente, derecho administrativo, que es la parte más numerosa —y sustanciosa— del libro y en el que se encuentran múltiples cuestiones relativas al servicio público, actividades de interés económico general, autorizaciones administrativas, dominio público, patrimonio, etc.).

Pero no solo se mueve la autora en términos jurídicos sino que hay aportaciones desde el punto de vista de la técnica museística, de la aplicación a

las exhumaciones de la técnica arqueológica o de la psicología (un protocolo examinado con atención) relacionada con actuaciones de búsqueda de restos cadavéricos relacionados con la legislación sobre la memoria histórica.

5. Quiero llamar la atención sobre esta última expresión, «memoria histórica», para dejar bien sentado que el libro no tiene como ocasión o quicio para su escritura la novedosa legislación, tan necesaria, sobre esa materia, sino que esta se integra perfectamente, sin chirriar, en el conjunto jurídico vinculado al hecho permanente de la exhumación. Ese es el objeto, la clave y no hay que darle más vueltas. Una institución que ha acompañado como el haz y el envés al mismo hecho ancestral del enterramiento (quizá desde los neandertales, como nos recuerda la autora, quien también aporta continuas referencias culturales, simbólicas, algunas extrañas, pues proceden de distintas culturas, pero bien humanas todas ellas en torno a la muerte, la tumba y la extracción de la tumba, a veces para volver inmediatamente) y que es disciplinado a través de un conjunto normativo con distintos orígenes y titulares y que no había sido objeto de un estudio de la ambición y, sobre todo, excelentes resultados que tiene este.

6. Huyo del tópico: no es cierto que Mercedes Lafuente haya demostrado en este libro que es una excelente jurista que camina desde hace años, sin descanso, en una línea siempre creciente de calidad. No hay que decirlo porque eso lo había demostrado ya muchas veces. Desde su misma tesis doctoral, publicada en 1988 sobre la caducidad de las concesiones públicas y que prologó su maestro, el profesor Boquera, o su siguiente libro de 1991 sobre la ejecución de los actos administrativos que tuve el gusto de prologar, hasta seguir con otros varios sobre distintos temas como las fiestas locales y el derecho al descanso o el reciente sobre el almacenamiento de residuos nucleares (ya indiqué antes la pluralidad de los temas que aborda). Ahora nos ofrece un nuevo testimonio de que ello sigue siendo así. Este es un libro que hay que leer. Con el mismo respeto y, a veces, sin aliento, tal y como lo ha escrito Mercedes.

Antonio Embid Irujo
Universidad de Zaragoza

FRANCISCO LÓPEZ MENUDO (dir.): *Innovaciones en el Procedimiento Administrativo Común y el Régimen Jurídico del Sector Público*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2016, 372 págs.

La obra *Innovaciones en el Procedimiento Administrativo Común y el Régimen Jurídico del Sector Público* comienza con una presentación de su director,